

SUSPENSIONES Y CONTINGENTES ARANCELARIOS AUTÓNOMOS



SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA COMERCIAL Y POLÍTICA ARANCELARIA

PRESENTACIÓN

La Unión Europea puede aprobar, de forma autónoma, temporal y no discriminatoria, suspensiones y contingentes arancelarios con el objetivo de mejorar la competitividad de las empresas comunitarias, permitiéndoles la utilización de suministros con exención total o parcial de derechos aduaneros en materias primas, productos semiacabados o componentes no existentes en la Unión Europea (UE) (suspensiones) o en cantidades insuficientes (contingentes).

El objetivo del presente documento es poner en conocimiento de los sectores y empresas españolas estas herramientas comerciales, que están siendo utilizadas por otros países miembros de la UE, pero que en el caso de España hasta ahora han tenido un uso relativamente reducido.

Para una más directa comprensión del tema se ha considerado conveniente comenzar con una batería de preguntas/respuestas, aunque posteriormente a lo largo de este documento se aclararán con mayor profundidad los diferentes aspectos relacionados con este tipo de medidas arancelarias.

PREGUNTAS FRECUENTES.

¿Qué son las medidas de economía arancelaria suspensiones y contingentes?

Se trata de unas herramientas para apoyar a la industria comunitaria cuyo fin es estimular la competitividad dentro de la cadena productiva comunitaria.

Son medidas autónomas que suponen una exención, total o parcial, al arancel aduanero común de la UE. Son temporales y *erga omnes*.

Si la producción comunitaria es nula, los usuarios comunitarios podrán solicitar una suspensión. Si existe producción, pero no es suficiente para abastecer las necesidades de los usuarios comunitarios, se podrá solicitar un contingente.

¿Cuál es la base legal?

La *Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos (2011/C 363/02)*.

¿Quién puede solicitarlas?

Cualquier empresa establecida en la UE, o su representante, y siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en la Comunicación.

1. El producto no debe estar disponible en la UE (suspensión) o la cantidad que se produce en la UE es insuficiente (contingente).
2. El ahorro arancelario debe ser de al menos 15.000 euros/año (es posible hacer una "competición" entre varias empresas de un mismo o diferentes Estados miembro).
3. Que el producto importado sea una materia prima, un producto semiterminado o un componente, no un producto destinado al consumo final.

Asimismo, el precio no es una justificación aceptable a la hora de aprobar estas medidas, y si existen orígenes preferenciales para ese producto, o la empresa solicitante tiene un carácter exportador y puede hacer uso de otras herramientas de exención como el tráfico de perfeccionamiento activo, la Comisión Europea no aprobará las solicitudes.

¿Cuándo se puede solicitar?

Las fechas límite para la recepción de solicitudes por parte de la Comisión Europea son el 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año. Como antes de enviarlas a la Comisión Europea es necesario un proceso de supervisión por parte de la Administración española, se requiere enviarlas un mes y medio antes de dichas fechas.

Las solicitudes presentadas antes del 15 de marzo, si fuesen aprobadas, entrarían en vigor el 1 de enero del siguiente año. Las solicitudes presentadas antes del 15 de septiembre, en caso de aprobarse, entrarían en vigor el 1 de julio del siguiente año.

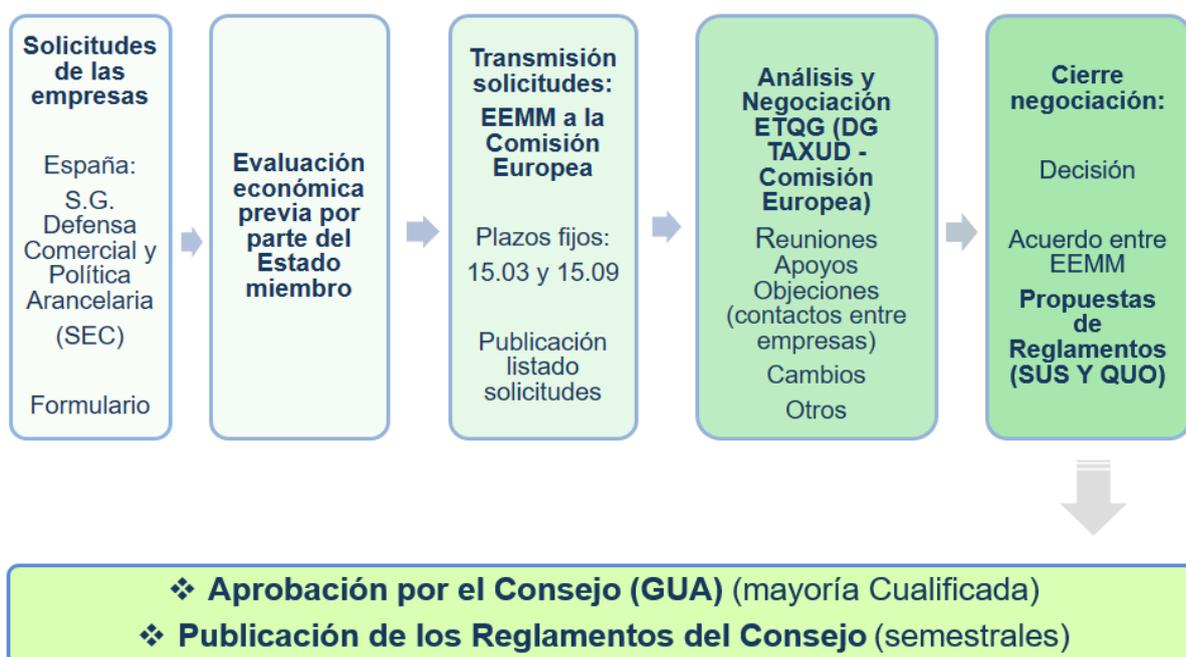
¿Cómo se puede solicitar?

Enviando el correspondiente formulario, tanto en español como en inglés, a la Subdirección General de Defensa Comercial y Política Arancelaria, bien telemáticamente o bien por correo ordinario a Paseo de la Castellana 162, planta 6ª. 28046 Madrid. Cualquier comunicación y solicitud de información se puede realizar por e-mail: sgpar.sccc@economia.gob.es

Parte de la información de mi empresa es confidencial, ¿cómo podría hacer la solicitud?

El formulario de solicitud consta de tres partes. La Parte I es información que se publica en la web de la Comisión Europea; la Parte II es información que se divulgará exclusivamente en el seno del Grupo de Economía Arancelaria (ETQG), integrado por la Comisión Europea, el resto de los Estados miembros de la UE y Turquía; la Parte III es información confidencial de la cual solamente la Administración española y la Comisión Europea tendrán conocimiento.

¿Qué ocurre una vez que se envía la solicitud?



Primero se presentan las solicitudes al contacto del Grupo de Economía

Arancelaria (ETQG) de un Estado miembro (en España es la Subdirección General de Defensa Comercial y Política Arancelaria) para que revise las solicitudes, sus documentos y haga la valoración económica. Posteriormente, y dentro de los plazos fijados en la *Comunicación 2011/C 363/02* (15 de marzo para la Ronda de julio y 15 de septiembre para la Ronda de enero), cada uno de los Estados miembro envían sus solicitudes a la Comisión Europea, que estudiará los casos antes publicar el listado con las solicitudes admitidas a negociación en la Ronda de que se trate.

A partir de ahí, se celebran tres reuniones por cada Ronda (recordemos que hay dos Rondas por año natural), para negociar todas las solicitudes. Una vez finalizada la negociación, se toma una decisión y la Comisión Europea presenta una propuesta de Reglamento que se somete a votación en el Consejo, en el Grupo de Unión Aduanera, necesitándose mayoría cualificada para que salga adelante. El final del ciclo de una Ronda se completa con la publicación de dos Reglamentos (uno de suspensiones y otro de contingentes) en el Diario Oficial de la UE, unos días antes de su entrada en vigor.

¿Cuántas Rondas de negociación hay al año?

Hay dos rondas de negociación al año: la Ronda de enero del año n (medidas arancelarias que entrarán en vigor el 1 de enero del año n) comienza con la presentación de las solicitudes antes del 15 de marzo del año $n-1$. La Ronda de julio del año n (medidas arancelarias que entrarán en vigor el 1 de julio del año n), comienza con la presentación de solicitudes antes del 15 de septiembre del año $n-1$. Cada Ronda consta de tres reuniones, cuyas fechas aproximadas se indican en el diagrama.



¿Qué significa una "objeción" a una solicitud?

Cualquier empresa europea que produzca un producto idéntico, equivalente o sustituto a aquél para el que se solicita una suspensión o un contingente arancelario, puede oponerse a dicha solicitud, presentando una objeción. La empresa solicitante se debería poner en contacto con la empresa que se opone (empresa objetora) para ver si su producto cumple con los requisitos de producto que se quiere importar y si no fuera así, deberá retirar la objeción.

Los plazos para poder objetar a una solicitud se recogen en la *Comunicación 2011/C 363/02*.

¿Cómo puedo saber que mi solicitud ha sido aprobada?

Una vez que la Comisión Europea ha recibido todas las solicitudes y acepta las que entrarán en la negociación de la Ronda, publica un documento con todas las solicitudes aprobadas y que se puede consultar en esta dirección:

ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/susp/susp_consultationchapter.jsp?Lang=es

¿Qué pasa en los años siguientes con las suspensiones o contingentes aprobados?

En principio, las suspensiones se aprueban por cinco años, salvo que el producto empiece a fabricarse en la UE. Antes de que se cumplan los cinco años iniciales, cualquier empresa comunitaria que quiera continuar con la suspensión, deberá presentar una solicitud de prórroga en el plazo establecido.

En el caso de los contingentes, una vez aprobados, se suelen reabrir cada año por la misma cantidad, salvo que las condiciones del mercado cambien, o alguna empresa se oponga a su renovación de manera justificada y sea necesario una revisión del mismo.

¿Quién puede hacer uso de la suspensión o el contingente una vez aprobado?

Una vez aprobada la suspensión o contingente, cualquier empresa de la UE que quiera beneficiarse de la/el misma/o puede utilizarlo.

¿Cómo me puedo beneficiar de una suspensión/contingente aprobada/o?

Para acogerse a una suspensión o a un contingente arancelario autónomo, el importador deberá hacerlo constar en el momento del despacho aduanero de la mercancía.

Para el caso del contingente, debe ser solicitado igualmente en el despacho, asignándose según el principio "*primer llegado, primer servido*". Una vez agotado, se restablece el pago de los derechos arancelarios

Formularios.

- Anexo I: Solicitud de suspensión o contingente arancelario. Partes I, II y III y Declaración de inexistencia de acuerdo comercial en español e inglés.
- Anexo II: Objeción a una solicitud de suspensión o contingente arancelario. Partes I y II en español e inglés.
- Anexo III: Solicitud de prórroga de una suspensión arancelaria. Partes I y II en español e inglés.
- Anexo IV: Solicitud de modificación de la descripción de una suspensión o contingente existente.

CONSIDERACIONES GENERALES

1) Introducción

2) Procedimiento

2.1. Presentación de solicitudes ante las administraciones nacionales de los Estados miembros.

2.2. Justificación económica.

2.3. Plazos.

2.4. Estudio y valoración de las solicitudes a nivel nacional

2.5. Presentación y estudio de las solicitudes a nivel comunitario.

2.6. Oposición a una solicitud.

2.7. Copeticiones.

2.8. Solicitudes de modificación de la descripción de casos existentes

3) Prórrogas

4) Bases de datos

5) Nivel de utilización

6) Formularios

7) Resumen plazos

1) Introducción.

El Arancel Aduanero Común es uno de los instrumentos de la política comercial destinados a mejorar la eficiencia y competitividad de la industria de la Unión Europea. Las suspensiones y contingentes constituyen una excepción a la práctica normal, ya que, durante el periodo de validez de la medida y, respecto a una cantidad ilimitada (suspensión) o una cantidad limitada (contingente), permiten la renuncia total o parcial a los derechos aduaneros normales aplicables a las mercancías importadas.

La Comunidad Europea puede aprobar, de forma autónoma, temporal y no discriminatoria, suspensiones y contingentes arancelarios con el objetivo de mejorar la competitividad de las empresas comunitarias permitiéndoles la utilización de suministros libres de derechos en materias primas, productos semiacabados o componentes no existentes en la UE (suspensiones) o en cantidades insuficientes (contingentes). Aunque en principio estos instrumentos no están pensados para productos acabados, en algunos casos puntuales podrían concederse cuando estos sean utilizados como componentes en el producto final o sean equipos y material para su uso en un proceso de producción.

En principio, y a menos que el interés de la UE dicte lo contrario, no se autorizan suspensiones cuando se produzcan productos idénticos, equivalentes o de sustitución en cantidades suficientes dentro de la UE o por productores de un tercer país que goce de un acuerdo arancelario preferencial.

En virtud del artículo 31 del Tratado, el Consejo de la UE (Grupo de Unión Aduanera) aprueba las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos por mayoría cualificada, basándose en una propuesta de la Comisión Europea (reglamentos plurianuales que se actualizan parcialmente cada seis meses). La base legal que regula estas suspensiones y contingentes es la *Comunicación de la Comisión (2011/C 363/02)*.

Una vez aprobados, las suspensiones y contingentes son accesibles para todos los importadores comunitarios, independientemente de la empresa o estado miembro que haya hecho la solicitud.

2) Procedimiento.

2.1. Presentación de solicitudes ante las administraciones nacionales de los Estados miembros.

Las empresas españolas interesadas deben presentar sus solicitudes ante la Subdirección General de Defensa Comercial y Política Arancelaria de la Dirección General de Política Comercial del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. Dicha solicitud debe contener la información necesaria para un estudio que permita su adecuada valoración, siendo la empresa solicitante responsable ante la Administración de la veracidad de dicha información.

2.2. Justificación económica.

La suspensión o contingente arancelario se traduce en un ahorro derivado de la no percepción de los aranceles. Por ello, entre los requisitos que deben cumplir las solicitudes, se encuentra el del ahorro arancelario mínimo de 15.000 euros/año, correspondiente al total de las importaciones realizadas en la UE de ese producto, pudiendo presentarse una solicitud conjunta con otras empresas para alcanzar ese mínimo ahorro anual.

Las empresas solicitantes de una suspensión o contingente arancelario deben acreditar con pruebas de búsquedas en bases de datos, la no existencia de producción comunitaria del producto solicitado, indicando en su caso, las empresas comunitarias consultadas y la fecha.

En el caso de productos hechos de encargo o a medida ("*customized products*"), las empresas solicitantes deberán acreditar haberse dirigido a los potenciales fabricantes comunitarios antes de los primeros contactos con proveedores de terceros países.

Asimismo, hay que tener en cuenta que el precio no es una justificación aceptable a la hora de aprobar estas medidas, y si existen orígenes preferenciales para ese producto, o la empresa solicitante tiene un carácter exportador y puede hacer uso de otras herramientas de exención como el tráfico de perfeccionamiento activo, la Comisión Europea no aceptará las solicitudes.

2.3. Plazos.

Los Estados miembros deben enviar sus peticiones a la Comisión Europea no más tarde del 15 de marzo para las suspensiones o contingentes cuya entrada en vigor se solicite para el 1 de enero siguiente y no más tarde del 15 de septiembre para aquéllas cuya entrada en vigor se solicite para el 1 de julio siguiente.

Para ello, las Administraciones nacionales de los Estados miembros necesitan recibir las solicitudes de las empresas interesadas con una antelación razonable a la expiración de los plazos antes señalados, a fin de poder llevar a cabo su estudio. Se recomienda enviarlas un mes y medio antes del plazo marcado para la presentación de solicitudes ante la Comisión Europea.

2.4. Estudio y valoración de las solicitudes a nivel nacional.

Un primer examen de las solicitudes es efectuado por los servicios de la Subdirección General de Defensa Comercia y Política Arancelaria, de la Dirección General de Política Comercial.

En dicho examen se comprueba que las solicitudes incluyen toda la información necesaria y que ésta se ajusta en contenido y forma. Una vez analizados los aspectos arancelarios y la inexistencia de problemas económicos, las solicitudes son enviadas a los Servicios competentes de la Comisión Europea de la UE, los cuales decidirán cuales son las solicitudes que prosperan para ser negociadas en la Ronda.

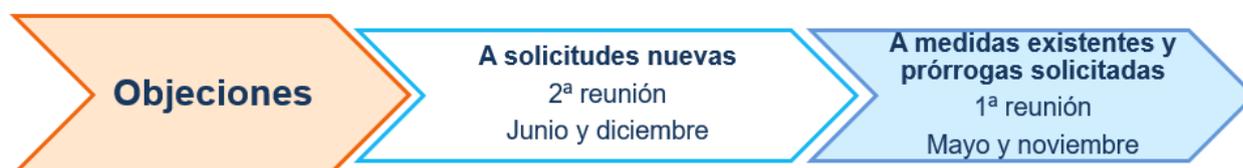
2.5. Presentación y estudio de las solicitudes a nivel comunitario.

La Dirección General TAXUD de la Comisión Europea recibe y estudia las solicitudes de los Estados miembros asistida por el Grupo de Trabajo denominado *Grupo de Economía Arancelaria* (ETQG), constituido por delegados de los 27 Estados miembros y Turquía.

En este Grupo ETQG se analizan las solicitudes presentadas tanto en sus aspectos formales: la correcta clasificación y designación de los productos desde el punto de vista arancelario, como en sus aspectos económicos, es decir, su justificación económica y las repercusiones que su aprobación pudiera tener sobre la industria comunitaria.

Como se ha indicado en el punto 2.3. el trabajo se organiza en "Rondas", teniendo lugar dos al año. La naturaleza de estos trabajos impone la realización de una serie de reuniones suficientes espaciadas en el tiempo, con el fin de permitir esclarecer, entre una reunión y la siguiente, las cuestiones y problemas planteados. En cada "Ronda" tienen lugar generalmente tres reuniones de este tipo.

2.6. Objeción a una solicitud.



Cualquier empresa europea que produzca un producto idéntico, equivalente o sustituto, puede oponerse a la solicitud presentando una objeción. Si este es el caso, la empresa solicitante de la suspensión/contingente se debería poner en contacto con la empresa que se opone para ver si su producto cumple con los requisitos de producto o en caso contrario rechazar su oposición y dar cuenta de dichos contactos a la Administración que le corresponda, para que ésta lo traslade al ETQG.

Las objeciones por parte de los Estados miembro a las nuevas

solicitudes deberán presentarse, como muy tarde, en el curso de la 2ª reunión de la Ronda.

Las oposiciones suspensiones arancelarias vigentes deberán ser formuladas, como muy tarde, en la primera reunión de la Ronda.

2.7. Copeticiones.

Cuando un Estado miembro se encuentre interesado en una solicitud de otro Estado miembro, ya sea de nueva solicitud o de una medida arancelaria en vigor, podrá declararse copeticionario. A tal efecto, las empresas interesadas en sumarse a una suspensión o contingente solicitado por otro Estado miembro, deberán también presentar ante su Administración nacional la correspondiente petición.

2.8. Solicitudes de modificación de casos existentes.

Cuando una empresa quiera modificar la descripción de una suspensión o un contingente arancelario ya existente, debe enviar el formulario correspondiente a dicho caso a la Administración nacional, que valorará si es adecuado presentar la petición al Grupo ETQG. Los plazos a cumplir son los mismos que en el caso de nuevas solicitudes.

3) Prórrogas.

La renovación de las suspensiones en vigor no se realiza de forma automática, sino que se requiere un papel activo de la/s empresa/s usuaria/s, por lo que debe solicitarse expresamente su prórroga dentro del plazo establecido para ello. Se trata de casos que solo se negociarían en la Ronda 202XX.01, porque las suspensiones están pensadas para que cubran años naturales completos.

Por ello, la Comisión Europea establece un plazo para la presentación de solicitudes de prórroga, fijado en el 15 de abril del año en que expira una medida ($n-1$), por tanto, se negociará junto con los restantes casos de la Ronda n . En el caso de España, la práctica habitual para las solicitudes de prórroga es que se tomen las mismas fechas que para nuevos casos.

La empresa solicitante de una prórroga debe presentar un formulario de prórroga ante la Administración Nacionales que le corresponda (en España, a la Subdirección General de Defensa Comercial y Política Arancelaria). La idoneidad o no de estas prórrogas se estudia igualmente en el curso de las negociaciones y las reuniones que se desarrollan en cada Ronda.

Aunque no requiere la presentación de nueva documentación técnica, ésta podría ser requerida a instancias de la Comisión Europea para casos que exijan un estudio más detallado antes de su aprobación.

Los contingentes arancelarios, una vez aprobados, se suelen reabrir

cada año por la misma cantidad, a no ser que las condiciones de mercado cambien o se haya presentado una objeción y sea necesaria una revisión del mismo.

4) Bases de datos.

Con el fin de que las empresas puedan contar con una información actualizada sobre las suspensiones y contingentes arancelarios, la Dirección General TAXUD de la Comisión Europea dispone de varias bases de datos, que se pueden consultar a través de su página Web:

- Suspensiones arancelarias autónomas
[Consulta de suspensiones \(europa.eu\)](#)
- Contingentes arancelarios autónomos. Aquí se puede consultar también el nivel de utilización de los mismos.
[Consulta de los contingentes arancelarios \(europa.eu\)](#)

5) Suspensiones y contingentes en negociación.

La Comisión Europea publica los listados de las solicitudes a negociar en cada ronda en el DOUE. Además generalmente incluye esta información en la página web que puede consultar aquí:

[Suspensiones: página principal](#)

6) Formularios.

- Anexo I: Solicitud de suspensión o contingente arancelario. Partes I, II y III y Declaración de inexistencia de acuerdo comercial en español e inglés. Se incluyen en verde algunas explicaciones para la correcta cumplimentación del formulario.
- Anexo II: Oposición a una solicitud de suspensión o contingente arancelario. Partes I y II en español e inglés.
- Anexo III: Solicitud de prórroga de una suspensión arancelaria. Partes I y II en español e inglés.
- Anexo IV: Solicitud de modificación de una suspensión o contingente arancelario existente.

7) Resumen plazos



ANEXO I

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O CONTINGENTE ARANCELARIO (Eliminar la medida que no proceda)

(Estado miembro: España)

Parte I

(para publicación en el sitio web de la DG Fiscalidad y Unión Aduanera)

1. Código de nomenclatura combinada:

(Escriba el código de la Nomenclatura Combinada sin espacios ni puntos)

2. Descripción precisa del producto teniendo en cuenta los criterios para los aranceles aduaneros:

En caso de que sea un producto químico (principalmente los capítulos 28 + 29 de la Nomenclatura Combinada): Por favor indique en la descripción el CAS RN y el grado de pureza en porcentaje de peso "...con un grado de pureza en peso igual o superior a__%

El solicitante debe indicar el porcentaje "X" - si no se indica ninguna cifra, el texto se establecerá por defecto "con una pureza en peso igual o superior al 99,9%").

Tenga en cuenta que la expresión "CAS RN" sigue siendo "CAS RN" en todas las lenguas, y que no hay coma antes de la expresión "con una pureza en peso igual o superior al X %".

Por favor, no escriba todo el nombre en mayúsculas.

Ejemplo:

1-(Cedr-8-en-9-il)etanona (CAS RN 32388-55-9) con una pureza en peso superior al 90 %

La descripción del producto debe hacerse utilizando las denominaciones y la redacción de la Nomenclatura Combinada o, en su defecto, de la Organización Internacional de Normalización (ISO), las Denominaciones Comunes Internacionales (DCI), la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC), el Inventario Aduanero Europeo de Sustancias Químicas (ECICS) o las denominaciones del Índice de Color (CI) (apartado 4.1.7 de la Comunicación, 2011/C 363/02, DO C 363 de 13.12.2011, p. 6).

3. i) ¿El producto figura en el anexo I "Nomenclatura Combinada", tercera parte, sección II (productos farmacéuticos), anexos arancelarios 3 a 6 - Reglamento 2022/1998 (DOL 282)? Sí/No

ii) N° CUS (número de referencia en el Inventario aduanero europeo de sustancias químicas). Este campo debe rellenarse. Si no está disponible, indíquelo.

iii) N° CAS (número de registro del servicio de resúmenes de productos químicos — Chemical Abstracts Service): Este campo debe rellenarse. Si no está disponible, indíquelo.

iv) Otros números: Si procede, indique aquí el número ECICS. Si no procede,

indíquelo.

v) Para productos químicos de los capítulos 28,29 y, donde aplique, también los productos del capítulo 38 de la nomenclatura combinada, indicar número de registro REACH, si existe y conteste las siguientes preguntas:

Estado legislativo de la sustancia, está/es la sustancia:

- a. ¿Dentro del alcance de la regulación REACH? (véase el artículo 2 de REACH)
- b. ¿Incluida en la base de datos CLI de ECHA? y/o ECICS?
- c. ¿Incluida en la lista de candidatos (SVHC)?
- d. ¿Incluida en el anexo XIV de REACH?
 - i. En caso afirmativo, ¿está cubierta la sustancia por una de las exenciones?
 - ii. Si la sustancia no está cubierta por una de las exenciones, ¿el solicitante tiene la autorización correspondiente para usar la sustancia? En caso afirmativo, proporcione el número de autorización entregado por la Comisión, que también debe estar disponible en la Hoja de datos de seguridad correspondiente en la sección 15.
- e. ¿Usada como, o usada en la producción de un Producto Fitosanitario o Biocida? (incluso, por ejemplo, mezclando la sustancia importada con otros componentes para crear un producto fitosanitario o biocida)
- f. Dentro del ámbito de aplicación del Reglamento sobre contaminantes orgánicos persistentes?

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O CONTINGENTE ARANCELARIO (Eliminar la medida que no proceda)

(Estado miembro: España)

Parte II

(para divulgación a los miembros del Grupo de Trabajo de Economía Arancelaria)

4. Información adicional, que comprende la denominación comercial, el modo de funcionamiento, el uso previsto para el producto importado, el tipo de producto al que se incorporará y el uso final de dicho producto:

¿Se pretende exportar el producto manufacturado a terceros países?

¿El producto fabricado está libre de derechos? Sí/No

Si el producto manufacturado está libre de derechos, no es necesario solicitar una suspensión o un contingente arancelarios. Igualmente, si la empresa tiene potencial exportador, puede recurrir al perfeccionamiento activo. En tales casos, no se propondrá ninguna medida de suspensión o contingente arancelario, de conformidad con el punto

3.2, sexto guion, de la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos, DO C 363 de 13.12.2011, p. 6.

Por lo tanto, antes de enviar cualquier solicitud a la Comisión Europea, los Estados miembros/Turquía deben comprobar si el producto fabricado está libre de derechos o no.

Solamente para productos químicos:

5. Fórmula estructural:

6. Los productos están sujetos a una patente:

Sí/No

En caso afirmativo, número de patente y de la autoridad emisora:

7. Los productos están sujetos a una medida antidumping/antisubvención:

Sí/No

En caso afirmativo, motivo de la solicitud de suspensión o contingente arancelarios:

8. Nombre y direcciones de las empresas conocidas en la UE con las que se haya entrado en contacto para el suministro de productos idénticos, equivalentes o de sustitución (obligatorio para solicitudes de contingentes):

Proporcione pruebas de que la búsqueda de la producción de la UE no ha dado resultado (por ejemplo, un extracto de la búsqueda realizada en la base de datos "Directory of World Chemical Producers" (DWCP)).

Es necesario que en el extracto/pantallazo/imagen se vea la definición del producto, CAS RN, fecha del día de la búsqueda, email (si lo hubiera).

Si no se incluyen estas pruebas, la Comisión Europea no aceptará la solicitud.

Fechas y resultados de estos contactos:

Justificación de la inadecuación de los productos de dichas empresas para los fines de que se trate:

9. Cálculo del volumen del contingente arancelario

Consumo anual del solicitante:

Producción anual de la UE:

Volumen del contingente arancelario solicitado:

10. Observaciones específicas

i) indicación de suspensiones o contingentes arancelarios similares:

ii) indicación de la información aduanera vinculante en vigor:

iii) otras observaciones:

REQUEST FOR TARIFF SUSPENSION/TARIFF QUOTA (Delete inappropriate measure)

(Member State: Spain)

Part I

(to be published on DG TAXUD website)

1. Combined Nomenclature code: (Please type the Combined Nomenclature code without spaces or dots)

2. Precise product description taking into account customs tariff criteria:

For chemical products only (mainly chapter 28 + 29 of Combined Nomenclature): Please indicate the CAS RN and purity degree "...with a purity by weight of _% or more"

Please indicate the CAS RN and purity degree. The applicant needs to supply the percentage "X" – if no figure will be supplied, the text will be set by default "with a purity by weight of 99,9% or more").

Please kindly note that the expression "CAS RN" stays "CAS RN" in all languages, and there is no comma before the expression "with a purity by weight of X % or more".

Please do not write the whole name in capital letters.

The description of the product should be made by using the denominations and wording of the Combined Nomenclature or, if not suitable, of the International Standard Organisation (ISO), International Non-proprietary Names (INN), International Union of Pure and Applied Chemistry (IUPAC), European Customs Inventory of Chemical Substances (ECICS) or Colour Index (CI) names (Paragraph 4.1.7 of Communication, 2011/C 363/02, OJ C 363, 13.12.2011, p. 6).

3. (i) Is the product listed in Annex I "Combined Nomenclature", Part Three, Section II (pharmaceutical products), Tariff Annexes 3 to 6 – Regulation 2022/1998 (OJ L 282)?
Yes/No

(ii) CUS No (Reference number in European Customs Inventory of Chemicals): This field has to be filled in. If not available, please indicate this.

(iii) CAS No (Chemical Abstracts Service Registry Number): This field has to be filled in. If not available, please indicate this.

(iv) Other No: If applicable, please indicate ECICS number here. If not applicable, please indicate this.

(v) For chemicals of chapters 28, 29 and, where applicable, also for products of chapter 38 of the Combined Nomenclature, please indicate REACH registration number, if existing and reply to the following questions:

Legislative status of the substance, is the substance:

a. Within the scope of the REACH regulation? (see Article 2 of REACH)

b. Included in the CLI database of ECHA? and/or ECICS?

c. Included in the candidate list (SVHC)?

d. Included in Annex XIV to REACH?

i. If yes, is the substance covered by one of the exemptions?

- ii. If the substance is not covered by one of the exemptions, is the applicant holding the corresponding authorisation to use the substance? If so, please provide the authorisation number delivered by the Commission which should also be available in the corresponding Safety Data Sheet in section 15.
- e. Used as, or used in the production of a Plant Protection Product or Biocide? (including e.g. by mixing the imported substance with other components to create a Plant Protection Product or Biocide)
- f. Falling under the scope of the Regulation on Persistent Organic Pollutants?

REQUEST FOR TARIFF SUSPENSION/TARIFF QUOTA (Delete inappropriate measure)

(Member State: Spain)

Part II

(to be public for the members of ETQG)

4. Further information including commercial denomination, mode of operation, intended use of their imported product, type of product in which it is to be incorporated and end-use of that product:

Is it intended to export the manufactured product to third countries?

Is the manufactured product duty-free? Yes/No

If the manufactured product is duty-free, there is no need to apply for a tariff suspension or quota. If the company is export oriented, it may use inward processing. In such a cases, no tariff suspension or quota measure will be proposed in line with 3.2, 6th indent of the communication for the Commission concerning autonomous tariff suspensions and quotas, OJ C 363, 13.12.2011, p. 6.

Therefore, before any request is sent to the Commission, Member States / Türkiye need to check whether the manufactured product is duty-free or not.

For chemical products only:

iii. Structural formula:

6. Products are subject to a patent:

Yes/No

If yes, number of the patent and of issuing authority:

7. Products are subject to an anti-dumping/anti-subsidy measure:

Yes/No

If yes, number of the patent and of issuing authority:

8. Name and addresses of firms known in the EU approached with a view to the supply of identical, equivalent or substitute products (obligatory for quota requests):

Dates and results of these approaches:

Reasons for the unsuitability of the products of these firms for the purpose in question:

Please provide proof that the search for EU production was without result (for example an extract of the search conducted in the database "Directory of World Chemical Producers" (DWCP)).

The extract/screenshot/image needs to show the product definition, CAS RN, date of the day of the search, email (if available).

If this evidence is not included, the European Commission will not accept the request.

9. Calculation of tariff quota volume:

Annual consumption of applicant:

Annual EU production:

Requested tariff quota volume:

10. Special remarks:

(i) indication of similar tariff suspensions or quotas:

(ii) indication of existing binding tariff information:

(iii) other remarks:

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O CONTINGENTE ARANCELARIO (Eliminar la medida que no proceda)

(Estado miembro: España)

Parte III

(para la Comisión exclusivamente)

11. Solicitud presentada por: Ministerio de Economía, Comercio y Empresa

Dirección: P^o de la Castellana 162 – 28045 Madrid

Tel. + 34 91 3493902 /Fax: + 34 913493897

E-mail: sgpar.scc@mincotur.es

12. Importaciones anuales previstas para 20XX (primer año del período de validez solicitado):

Las importaciones anuales previstas para el primer año del período de validez solicitado (20XX) en valor y cantidad.

— valor (en euros):

— cantidad (en peso y unidad suplementaria, si se puede aplicar al código de la nomenclatura combinada en cuestión):

13. Importaciones actuales para 20XX (año precedente al que se presentó la solicitud):

Las importaciones actuales en valor y cantidad (para 20XX - 2 años) (año anterior al año en que se presenta la solicitud). Tenga en cuenta que no se necesita información sobre las importaciones del año en que se presenta la solicitud.

— valor (en euros):

— cantidad (en peso y unidad suplementaria, si se puede aplicar al código de la nomenclatura combinada en cuestión):

Por ejemplo, para la Ronda 2025/1, deberán indicarse las importaciones anuales previstas para 2025 en el punto 12 y las importaciones actuales para 2023 en el punto 13.

14. Derecho aplicable en el momento de la solicitud (incluidos los acuerdos preferenciales y los acuerdos de libre comercio, en caso de que existan para el origen de los productos solicitados):

Derecho de terceros países:

Derecho preferencial aplicable: sí/no (en caso afirmativo, especifíquese el derecho:)

15. Estimación de los derechos arancelarios no percibidos (en euros) por año:

16. Origen de los productos solicitados:

Nombre del productor no perteneciente a la Unión Europea:

País:

17. Nombre y dirección del usuario en la Unión Europea:

Dirección:

Tel./Fax:

E-mail:

18. Declaración de la parte interesada de que los productos importados no están sujetos a un acuerdo comercial exclusivo (adjunte hojas adicionales; véase el anexo Declaración de inexistencia de un acuerdo comercial exclusivo - obligatorio)

Anexos (fichas técnicas de los productos, folletos explicativos, etc.)

Número de páginas:

NOTA: si algún dato de la parte II o III es de carácter confidencial, deberán incorporarse páginas independientes claramente identificadas como tales. Asimismo, deberá especificarse el grado de confidencialidad en la portada.

REQUEST FOR TARIFF SUSPENSION/TARIFF QUOTA (Delete inappropriate measure)

(Member State: Spain)

Part III

(for Commission only)

11. Request submitted by: Ministry of Economy, Trade and Enterprise

Address: Pº de la Castellana 162 – 28045 Madrid

Tel. + 34 91 3493902 /Fax: + 34 913493897

E-mail: sgpar.scc@mincotur.es

12. Anticipated annual imports for 20XX (first year of the validity period requested):

The anticipated annual imports for the first year of the validity period requested (20XX) in value and quantity.

— value (in EUR):

— quantity (in weight and supplementary unit if applicable for the CN code in question):

13. Current imports for 20XX (year preceding the year in which the request is made):

The current imports in value and quantity (for 20XX – 2 years)(year preceding the year in which the request is made). Please note that information about imports for the year in which the request is made is not needed.

— value (in EUR):

— quantity (in weight and supplementary unit if applicable for the CN code in question):

For example, for Round 2025/1, the anticipated annual imports should be indicated for 2025 in box 12 and the current imports for 2023 in box 13.

14. Applicable duty rate at the time of the request (including preferential agreements, freetrade agreements, if they exist for the origin of the requested goods):

Third country duty rate:

Preferential duty rate applicable: yes/no (if yes, duty rate: ...)

15. Estimated uncollected customs duties (in EUR) on an annual basis:

16. Origin of requested goods:

Name of non-EU producer:

Country:

17. Names and addresses of the user in the EU:

Address:

Tel./Fax:

E-mail:

18. Declaration by the interested party that the imported products are not the subject of an exclusive trading agreement (join extra sheet— see Annex Declaration of non-existence of an exclusive trading agreement _ obligatory)

Annexes (products data sheets, explanatory leaflets, brochures, etc.)

Number of pages:

NB: If any of the items of information in part II or III is confidential, separate pages, clearly labelled as such, have to be added. The level of confidentiality needs to be specified also on the cover page.

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE UN ACUERDO COMERCIAL EXCLUSIVO (*)

Nombre:

Dirección:

Tel./Fax:

E-mail:

Nombre y cargo del signatario:

Por el presente documento, declaro, en nombre y representación de (nombre de la empresa), que el siguiente producto o productos:

(descripción del producto o productos)

(La denominación del producto debe coincidir con el nombre del producto de la PARTE I).

no está(n) vinculado(s) a ningún acuerdo comercial exclusivo.

(Firma y fecha)

*) Los acuerdos comerciales exclusivos son aquellos acuerdos que impiden a otras empresas que no sean el solicitante importar el producto o productos solicitados.

DECLARATION OF NON-EXISTENCE OF AN EXCLUSIVE TRADING AGREEMENT (*)

Name:

Address:

Tel./Fax:

E-mail:

Name and function of signatory:

I herewith declare, on behalf of (company's name) that the following product(s)

(product description(s))

(Identical as the product description filled in PART I).

is/are not subject to an exclusive trading agreement.

(Signature, date)

(* Exclusive trading agreements are any agreements that hinder other companies than the applicant to import the requested product(s).

ANEXO II

OBJECTION TO A REQUEST FOR TARIFF SUSPENSION /TARIFF QUOTA OBJECCIÓN A UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN /CONTINGENTE ARANCELARIO

(eliminar la medida que no proceda)

(**Member State: Spain/** Estado miembro: España)

Part I/Parte I

Request No/Número de la petición:

CN-Code/ Código NC:

Goods description/Descripción de la mercancía:

Working No/Número de expediente:

Goods are currently produced in the Union or Turkey and are available on the market/
Las mercancías se producen actualmente en la Unión o en Turquía y se encuentran disponibles en el mercado.

Equivalent or substitute products are currently obtainable within the Union or Turkey/
Los productos equivalentes o de sustitución se pueden obtener actualmente en la Unión o en Turquía.

Explanatory comments (differences, why and how it may replace the requested product)/
Observaciones aclaratorias (diferencias, por qué y cómo pueden sustituir al producto solicitado):

Technical data sheets which prove the character and quality of the offered product have to be attached /
Deberán adjuntarse fichas técnicas que demuestren la naturaleza y la calidad del producto ofertado.

Other/ Otra información:

Suggested compromise (explanatory comments)/ Compromiso sugerido (observaciones aclaratorias):

Transfer into a tariff quota/Transferencia a un contingente arancelario:

Suggested quota volume/Volumen sugerido del contingente: Partial tariff suspension/Suspensión arancelaria parcial: Suggested duty rate/Derecho sugerido:

Other proposals/Otras propuestas:

Remarks/Observaciones:

Company producing currently an identical, equivalent or substitute product within the EU or Turkey/Empresa que fabrica actualmente un producto idéntico, equivalente o de sustitución en la UE o en Turquía

Name of the company/Nombre de la empresa: Person to contact/Persona de contacto:
Address/Dirección:

Tel. Fax

E-mail:

Product trade name/Nombre comercial del producto:

**OBJECTION TO A REQUEST FOR TARIFF SUSPENSION /TARIFF QUOTA
OBJECION A UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN/CONTINGENTE ARANCELARIO**

(eliminar la medida que no proceda)

(Member State: Spain/Estado miembro: España)

Part II/Parte II

Production capacity (available for the market; e.g. not bound in house or by contracts)/*Capacidad de producción (disponible en el mercado; por ejemplo, no retenida internamente ni por contrato):*

Present/*Actual:*

Within the next six months/*Durante los próximos seis meses:*

ANEXO III

SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UNA SUSPENSIÓN ARANCELARIA

(Estado miembro: España)

Parte I

(público)

Nomenclatura combinada (NC) o código TARIC:

Descripción precisa del producto:

Parte II

Solicitud presentada para (nombre y dirección del importador y/o del usuario en la Unión Europea):

Derecho aplicable en el momento de la solicitud (incluidos los acuerdos preferenciales y los acuerdos de libre comercio, en caso de que existan para el origen de los productos solicitados):

Importaciones (año 20XX, primer año del nuevo período de validez solicitado):

- valor (en euros):
- cantidad (en peso y unidad suplementaria, si se puede aplicar al código de la nomenclatura combinada en cuestión):

Estimación de los derechos arancelarios no percibidos (en euros) por año:

REQUEST FOR PROLONGATION OF A TARIFF SUSPENSION

(Member State: Spain)

Part I

(public)

Combined Nomenclature (CN) or TARIC code:

Precise product description:

Part II

Request submitted for (Name and address of the importer/the user in the EU):

Applicable duty rate at the time of the request (including preferential agreements, free trade agreements, if they exist for the origin of the requested goods):

Imports (year 20XX, first year of the new validity period requested):

- value (in EUR):
- Quantity (in weight and supplementary unit if applicable for the CN code in question): Estimated uncollected customs duties (in EUR) on an annual basis:

ANEXO IV

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN

Amendment On Text Description

Member state:

(To be published on DG TAXUD website)

1a	Combined Nomenclature code:	
1b	Reference mail	

2a	Current description	
2b	Requested amended description	

3	Motivation	
----------	------------	--